REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO No. 209
(de 26 de Abril de 2011)

Que crea y designa a los miembros de la Comisión Especial de Consulta de las Reformas a la Constitución Política de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha determinado la necesidad de propiciar reformas al texto Constitucional de la República de Panamá, con el propósito de crear y/o modificar de estimarse necesario algunos de sus principios, disposiciones e instituciones, que consoliden el Estado de Derecho y la democracia;

Que es de interés del Gobierno Nacional, a través del Órgano Ejecutivo, promover y mejorar las estructuras democráticas y de gobernabilidad del país, para asegurar la efectividad de los derechos sociales y económicos de la población;

Que el resultado de un cambio a nuestra máxima Carta jurídico-política, se garantizará mediante una amplia consulta llevada a cabo a través de diversos mecanismos, entre ellos el Consejo de Concertación Nacional para el Desarrollo, como instancia nacional público-privada de participación y consulta ciudadana para la consecución transparente de metas;

Que para realizar las tareas de las consultas, diálogo y cronograma de las actividades; sistematización de la información; elaboración de los instrumentos conceptuales; y revisión, se requiere la creación de una Comisión Especial de Consulta de las Reformas de la Constitución Política de la República de Panamá, integrada por un grupo de ciudadanos notables y distinguidos juristas del ámbito nacional del sector público y privado.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Especial de Consulta de las Reformas a la Constitución Política de la República de Panamá, en adelante la Comisión.

Artículo 2. Se designa como miembros de la Comisión a las siguientes personas:

1. CARLOS LUCAS LÓPEZ
2. DENNIS ALLEN FRÍAS
3. EDGARDO MOLINO MOLA
4. ESMERALDA DE TROITIÑO
5. HERIBERTO ARAÚZ
6. JACINTO ESPINOSA
7. NARCISO ARELLANO MORENO
8. OCTAVIO AMAT
9. ROLANDO MURGAS TORRAZA
10. MARÍA FÁBREGA
11. LUIS ERNESTO CARLES

Artículo 3. Se designa como representantes del Órgano Ejecutivo para asegurar los fines y propósitos del proceso de consultas a las reformas constitucionales a las siguientes personas:

1. ANA I. BELFON V.
2. ARAM CISNEROS

Las personas designadas como representantes del Órgano Ejecutivo, fungirán en calidad de suplentes, en las ausencias temporales o definitivas de los representantes de la Comisión del sector público.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

a) Formular y establecer las guías y mecanismos que orientarán las consultas para la ordenada participación de todos los sectores de la sociedad, así como el cronograma de actividades que debe contener el periodo de consultas hasta la probable fecha de aprobación final, de acuerdo al procedimiento de reforma constitucional que se utilice.
b) Escuchar, recoger y documentar las propuestas y recomendaciones que propongan los representantes de los sectores que integran el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo y/o cualquier persona interesada en participar de las consultas programadas.
c) Fomentar, propiciar y organizar la participación, discusión y consultas que fueran necesarias para las reformas a la Constitución Política de la República en el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo y demás instancias pertinentes.
d) Proponer de estimarlo necesario, principios dogmáticos-jurídicos, que deben servir de fundamento filosófico a la Constitución Política de la República, elaborar el articulado que contiene las propuestas de reformas consensuadas y remitirlas al Consejo de Gabinete.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión una vez finalizada las consultas y el debate de las propuestas y recomendaciones, elaborarán un anteproyecto de actualización a la Constitución Política, producto de los acuerdos a lo interno de la Comisión.

Artículo 6. La Comisión deberá entregar el anteproyecto de reformas a la Constitución Política, al Presidente de la República para su correspondiente discusión ante el Honorable Consejo de Gabinete para su aprobación.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión si así lo estiman conveniente, estarán facultados para realizar consultas a otros profesionales, gremios, asociaciones o particulares.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión actuaran de manera ad-honorem, sin perjuicios de los viáticos que puedan percibir en el ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 del mes de Abril de dos mil once (2011).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO
Ministra de Gobierno